

	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-01-297A	CVO-RE-PRE-021
		Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

CVOE-02-20190404002160

Señores:

**JOSE EDGAR TAUTIVA ARIAS Y
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**

Predio: Lote La Esperanza = Franja de terreno

Vereda: San Isidro

Restrepo - Meta

Asunto: Notificación por aviso de la oferta formal de compra CVO-02-20190215001236 del predio identificado con folio de matrícula N° 230- 214733 la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio - Yopal

HACE SABER

Que el día 18 de marzo de 2019, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a través de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S libró el oficio de oferta formal de compra No. CVOE-02-20190215001236 para la adquisición de una zona de terreno requerida para el Proyecto Corredor Vial Villavicencio-Yopal, Unidad Funcional 01, cuyo contenido se adjunta a continuación:



Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904- Teléfono 7457582

www.covioriente.com

 Concesionaria Vial del Oriente  4GLlanos	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-01-297A	CVO-RE-PRE-021 Versión: 2 Fecha: 24-01-19
--	---	--

CVOE-02-20190404002160



OFERTA DE COMPRA
CVY-01-297A

CVOE-02-20190215001235

Señores
JOSE EDGAR TAUTIVA ARIAS
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
 Predio: Lote La Esperanza =franja de terreno
 Vereda: San Isidro
 Restrepo - Meta

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 010 DE JULIO DE 2015.
 PROYECTO DEL CORREDOR VILLAVICENCIO-YOPAL.

Asunto: Oficio por el cual se dispone la adquisición parcial y se formula Oferta de Compra de una zona de terreno que forma parte del predio denominado Lote La Esperanza =franja de terreno, Vereda San Isidro, Municipio de Restrepo, Departamento de Meta, identificado con Cédula Catastral 50506000700060610000 M.E y matrícula inmobiliaria número 230- 214733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), CVY-01-297A.

Cordial Saludo.

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4155 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVORIENTE SAS**, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecta la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio - Yopal, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1487 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1450 de 2011 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley, el Proyecto de Infraestructura denominado Corredor Vial Villavicencio - Yopal, se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución No. 575 DEL 24 DE MARZO DE 2015, por lo cual, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 105 de 1995, a través de LA **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVORIENTE S.A.S.**, requiere realizar la adquisición predial de los inmuebles incluidos dentro del corredor Vial Villavicencio - Yopal.

Concesionaria VIAL DEL ORIENTE S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 - Teléfono 7457582
www.covoriente.com

 Concesionaria Vial del Oriente  4GLlanos	NOTIFICACIÓN POR AVISO	CVO-RE-PRE-021
		Versión: 2
	CVY-01-297	Fecha: 24-01-19

CVOE-02-20190404002160



OFERTA DE COMPRA
CVY-01-297A

CVOE-02-20180215001236

Que dentro de los estudios y diseños del Corredor Vial se identificó que del inmueble de la referencia se debe adquirir de forma parcial un área de **NOVENTA Y DOS COMA TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (92,38 M²)**, todo debidamente delimitado y alinderado entre la abscisa inicial Km 12+529,58 (I) y la abscisa final Km 12+633,58 (II) del mencionado trayecto, conforme a la afectación establecida en la ficha predial CVY-01-297A, de fecha 30 de mayo de 2018, elaborada por el área técnica del consorcio 4G LLANOS, cuya copia se anexa.

Que el presente Oficio por el cual se dispone la adquisición y se formula Oferta de Compra de una zona de terreno que forma parte del predio denominado Lote, La Esperanza -franja de terreno, vereda San Isidro, Municipio de Restrepo, Departamento de Meta, identificado con Cédula Catastral 00606000100060018000 M.E. se dirige a Herederos determinados e indeterminados, de conformidad al Artículo 10 de la ley 1082 de 2018, del señor JOSE EDGAR TAUTIVA ARIAS quien se identificó con cédula de ciudadanía N° 155.723, en su calidad de titular del derecho real de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 230-214733, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que el valor establecido en la presente oferta de compra es la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.259.985)**, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo N° CVY-01-297A de fecha 5 de diciembre de 2018, elaborado por la Lanja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz -LONPRAWIAL, el citado valor corresponde:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB-TOTAL
TERRENO				
TERRENO	m²	92,38	\$ 70.000	\$ 6.466.600
TOTAL TERRENO				\$ 6.466.600
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
Port: Portón	Un	1,00	\$ 1.200.000	\$ 1.200.000
Edif. Zona data	m²	5,00	\$ 60.000	\$ 300.000
TOTAL ANEXOS				\$ 1.500.000
CULTIVOS Y/O ESPECIALES				
Ornamental rpa	Un	1,00	\$ 30.000	\$ 30.000
Cajero	Un	1,00	\$ 70.000	\$ 70.000
Agua	Un	4,00	\$ 70.000	\$ 280.000
Decora	Un	2,00	\$ 70.000	\$ 140.000
Barro	Un	4,00	\$ 181.000	\$ 724.000
TOTAL ANEXOS				\$ 1.314.000
TOTAL AVALED				\$ 10.259.985

VGLADO
SuperTransporte



Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 - Teléfono 7457582
www.covioriente.com



Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904- Teléfono 7457582
www.covioriente.com

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	CVO-RE-PRE-021
		Versión: 2
	CVY-01-297	Fecha: 24-01-19

CVOE-02-20190404002160



OFERTA DE COMPRA
CVY-01-297A

CVOE-02-20190216001236

Adicionalmente a este valor, en caso de adelantar el procedimiento de adquisición por vía de enajenación voluntaria, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de **COVORIENTE S.A.S.**, cancelará directamente a la Notaría y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos los gastos de escrituración y registro, respectivamente.

Que para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 9ª de 1989 y el artículo 87 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 81 de la misma norma, se anexa fotocopia del Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo N° CVY-01-297A de fecha 5 de diciembre de 2018, elaborado por la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - LONPRAVIAL-, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

Que mediante la ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias" a través de los artículos 23 y 37, se estableció la procedencia de indemnizaciones o compensaciones para afectar el patrimonio de los particulares, indicando que el valor comercial del predio debe hacerse de manera íntegra, debiéndose incluir en esto el lucro cesante y el daño emergente, cuando haya lugar a su reconocimiento.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial. De esta manera, estableció en el artículo 16 los parámetros a tener en cuenta al momento de realizar el avalúo comercial de los predios sujetos al proceso de adquisición predial.

Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.

En el mismo sentido, nos permitimos comunicar que de conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 898 y No. 1044 de 2014 del Ministerio de Transporte, dentro del avalúo comercial corporativo antes relacionado, se considerará la indemnización por daño emergente y lucro cesante, en caso de ser procedente, exceptuando los derechos notariales y de registro contemplados en la citada resolución, toda vez que tales valores serán reconocidos en caso de iniciar un proceso de enajenación voluntaria y serán cancelados directamente a las entidades correspondientes.

Que los dineros objeto de la presente oferta de compra se encuentran amparados dentro de la Cuenta Proyecto Subcuenta Predial Fondeseda por Covorienta S.A.S, identificado con el NIT. 900.862.215-1, conforme a lo preceptuado en el marco del Contrato de Concesión N° 010 de fecha 23 de julio de 2015.

Que sobre el inmueble objeto de adquisición predial NO existen gravámenes y limitaciones al dominio conforme a lo registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 230-214733 del Circuito de Villavieja.



15
 Vigilado
 Super Transporte

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 25 No. 59-41 oficina 904 - Teléfono 7457582
www.covoriente.com



Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904- Teléfono 7457582
www.covoriente.com

 Concesionaria Vial del Oriente  4GLlanos	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-01-297	CVO-RE-PRE-021 Versión: 2 Fecha: 24-01-19
--	---	--

CVOE-02-20190404002160



OFERTA DE COMPRA
CVY-01-297A

CVOE-02-20190215001235

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1682 de 2013 usted cuenta con un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente oferta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Según la norma, si la oferta es aceptada deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

En tal caso, el pago se realizará en uno o varios contados, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulneren derechos de terceros, ni de la ANI, y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna del predio para la ejecución del proyecto, así como la deuda

transferencia de la titularidad a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** libre de toda gravamen.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la via de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la ley 9ª de 1988.

Por otra parte y conforme a lo establecido en el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2013, el cual establece: "será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública, en estos mismos términos, se entenderá que el propietario, poseedor regular inscrito o a los herederos determinados o indeterminados renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

Así mismo, el parágrafo primero del artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2013, el cual modificó el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, faculta a la entidad adquirente a proferir resolución de expropiación en cualquier momento, aunque se haya proferido oferta de compra si en el devenir de la negociación concurren los siguientes eventos:

1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos.
2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En la presente oferta se incluye la solicitud de un permiso de intervención voluntaria sobre el inmueble objeto de oferta, en los términos del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 1º de la Ley 1882 de 2013, del cual se hará uso en el evento de requerirse.



Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 - Teléfono 7457582
www.covioriente.com



	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-01-297	CVO-RE-PRE-021 Versión: 2 Fecha: 24-01-19
---	--	--

CVOE-02-20190404002160



OFERTA DE COMPRA
CVY-01-297A

CVOE-02-20190215001235

Contra la presente comunicación no procede ningún recurso en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 de la ley 388 de 1997 y 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Iguualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la ley 5ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial del **CONSORCIO 4G LLANOS** quien es la delegada de **COVORIENTE S.A.S** para la gestión predial, ubicada en la Vereda Vanguardia sector La Rosita

late 3A de la ciudad de Villavicencio, o contactar a nuestra Profesional Sociopredial Erika Ruiz en el celular número 3167437517, o al correo electrónico erika.ruiz@covorientesas.com.

Se anexa para su conocimiento, copias de la Ficha y Plano Predial, Avalúo Comercial Corporativo y Certificado del Uso del Suelo. Así mismo, le indicamos en el cuerpo de este oficio las normas relativas a la enajenación voluntaria y a la expropiación por vía judicial.

Cordialmente,


OSCAR JAVIER HERNANDEZ GAONA
 Representante Legal
 Concesionaria Vial del Oriente S.A.S
Caracas: M.P.T. Alcaldía Predial
 Barrio: B. J. M. Alcaldía Supervisión
 Apdo: B. J. M. Centro Predial
 Of. B. J. M. Alcaldía Gestión Comercial
 C.E. 401001

 Concesionaria Vial del Oriente  4GLlanos	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-01-297A	CVO-RE-PRE-021 Versión: 2 Fecha: 24-01-19
--	---	--

CVOE-02-20190404002160

Que frente a la mencionada oferta de compra no proceden recursos en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Que mediante oficio CVOE-02-20190215001237 remitido por correo certificado INTER-RAPIDISIMO, Guías/facturas de venta N° 700024598795 se envió citación para notificación personal, indicándole las condiciones para realizar la notificación personal sin que hasta la fecha se haya hecho presente para la citada notificación. Que el 28 de marzo del 2019 la empresa de mensajería realiza la certificación del envío recibido por el señor Luis Antonio Alfaro, siendo esta certificación radicada en las oficinas de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVORIENTE el día 28 de marzo de 2019.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso.

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario de la oferta y la dirección del predio, se enviará el presente aviso a dicha dirección, y en todo caso se publicará por el término de cinco días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial del CONSORCIO 4G LLANOS ubicada Vereda Vanguardia, Lote 3ª la Rosita y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

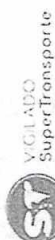
FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVORIENTE

VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL 09 ABR 2019 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 15 ABR 2019 A LAS 5.30 P.M.


LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Representante Legal Suplente
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S



Elaboró: M.E.L.R - Abogada Predial.
Revisó: M.M.R Abogado Predial
Aprobó: K.J.D Director Predial. (E)
Vo. Bo: M.A.C, Abogada Gestión Contractual CVO CC. Archivo